



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-157-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-008-002-17**, derivado de la revisión al proceso de recepción y salida de las bodegas de ENABAS, hasta su distribución (venta y entrega), correspondiente a los granos básicos: arroz calidad 70/30 y 80/20, frijol variado y maíz blanco, por el período del uno de agosto del año dos mil quince al treinta de junio del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno emitido por ENABAS, relativo a los procedimientos utilizados en la recepción y salida de bodega hasta la distribución de los granos básicos, durante el período auditado; **b)** Comprobar que la recepción y salida de los granos básicos se encuentra debidamente registrada, clasificada y autorizada de acuerdo a lo facturado y corresponde al período objeto de revisión; **c)** Evaluar el cumplimiento legal, leyes, reglamentos y regulaciones aplicables, vigente al período auditado; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, que resultaren responsables de los hallazgos de incumplimiento de ley, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** El Control Interno relativo al procedimiento utilizado en la recepción y salida de los granos básicos en las bodegas de ENABAS, hasta la distribución de los mismo, es efectivo y cumplieron con los procedimientos de la Normativa Interna de Venta de Granos Básicos; y **2)** La recepción y salida de los granos básicos: arroz calidad 70/30 y 80/20, frijol variado y maíz blanco, fue debidamente registrada, clasificada, soportada, autorizada y corresponde al período sujeto a revisión. Asimismo, dichas ventas fueron conforme lo facturado en la Dirección de Distribución y entregados dichos granos en las bodegas de ENABAS. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-157-18

Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: UNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-008-002-17**, derivado de la revisión al proceso de recepción y salida de las bodegas de ENABAS, hasta su distribución (venta y entrega), correspondiente a los granos básicos: arroz calidad 70/30 y 80/20, frijol variado y maíz blanco, por el período del uno de agosto del año dos mil quince al treinta de junio del año dos mil dieciséis. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Ocho (1,078) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior